



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202311002355391

Fecha: 09-11-2023

Bogotá, DC.

Doctora:

DIANA MARGARITA OJEDA VISBAL

PROCURADORA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL

asuntosdeltrabajo@procuraduria.gov.co

dojeda@procuraduria.gov.co

apalma@procuraduria.gov.co

iflorez@procuraduria.gov.co

quejas@procuraduria.gov.co

Carrera 5 No. 15-80 Piso 19 - Teléfono 5878750 Extensión 11908

Ciudad

ASUNTO: ESCRITO DE RECUSACIÓN.

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.111.936, actuando en mi condición de Ministro de Salud y Protección Social, de manera respetuosa me permito interponer ante su despacho **ESCRITO DE RECUSACIÓN** al amparo de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A, y en el numeral 4 del artículo 4º de la Ley 1952 de 2019, en los siguientes términos, con la finalidad de que se aparte de la investigación que se adelanta en mi contra y, en consecuencia, se designe un Procurador(a) Delegado(a) para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social *ad hoc*, respetándose de este modo, el principio de **imparcialidad** y el derecho fundamental al debido proceso, con base en los siguientes:

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS:

PRIMERO. La Procuraduría General de la Nación, a través del Boletín 1413 – 2023 publicado el día 26 de octubre de 2023 en la página web oficial www.procuraduria.gov.co, informó sobre la apertura de una investigación disciplinaria contra el suscrito Ministro de Salud y Protección Social, la exministra de esta cartera ministerial dra. Diana Carolina Corcho Mejía y, la actual directora de Medicamentos y Tecnología en Salud de esta entidad, dra. Claudia Marcela Vargas Peláez, por la presunta omisión en el cumplimiento de funciones, en relación a la presunta escasez de medicamentos en el territorio nacional durante 2023 y los supuestos retrasos en el trámite para la expedición de registros sanitarios para la producción o comercialización de moléculas que estaban desabastecidos o en riesgo de estarlo. (Ver link de la publicación: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/procuraduria-investigacion->



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202311002355391

Fecha: 09-11-2023

[ministro-salud-alfonso-jaramillo-exministra-carolina-corcho-presunta-escasez-medicamentos.aspx](#))

SEGUNDO. El Boletín anteriormente relacionado, en su sentido literal, dio a conocer el inicio de la referenciada investigación disciplinaria, así:

"En el expediente también se incluyó a la directora de medicamentos y Tecnología en Salud, Claudia Marcela Vargas Peláez

*Bogotá, D. C., 26 de octubre de 2023 (@PGN_COL). La Procuraduría General de la Nación ordenó la apertura de investigación disciplinaria contra el ministro de Salud y Protección Social, **Guillermo Alfonso Jaramillo Martínez; y la exministra Diana Carolina Corcho Mejía, por la presunta omisión del cumplimiento de funciones con relación a la escasez de medicamentos en el territorio nacional durante 2023.***

La Sala Disciplinaria de Instrucción establecerá las causas por las que se pudo presentar un retardo injustificado por parte de los funcionarios sobre decisiones para enfrentar la situación, lo que pudo afectar de manera directa la salud de miles de colombianos, la interrupción de tratamientos e incluso el aplazamiento de procedimientos.

*En el expediente, que también incluyó a la directora de Medicamentos y Tecnología en Salud, Claudia Marcela Vargas Peláez, **se adujo que desde julio de este año se indagó por los retrasos en el trámite para la expedición de registros sanitarios para la producción o comercialización de moléculas que estaban desabastecidos o en riesgo de estarlo.***

El Ministerio Público solicitó la practica (sic) de varias pruebas, entre ellas las publicaciones hechas para advertir la escasez, la política diseñada para garantizar el suministro correspondiente de medicamentos y la coordinación con otros sectores para superar la situación.

*La actuación disciplinaria que inició la entidad busca determinar la **ocurrencia de la conducta, establecer si es constitutiva de falta disciplinaria y definir si se actuó o no al amparo de alguna causal de exclusión de responsabilidad**". (Negrita y subrayado fuera del texto original)*

TERCERO. No obstante, el día 27 de octubre del año en curso, la Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, dra. Diana Margarita Ojeda



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202311002355391

Fecha: 09-11-2023

Visbal brindó una entrevista en el programa "En diálogo 6AM Hoy por Hoy" de la cadena radial CARACOL RADIO, en virtud de la cual realizó las siguientes afirmaciones:

(...) PERIODISTA: ¿Por qué será que mucha gente nos dice que no encuentra la drogas, los medicamentos?

PROCURADORA: Se han presentado crisis o se está presentando una crisis sistemática, como lo anunció el Gobierno, en el Sistema de Salud y una de esas... es la falta de escasez de medicamentos... a nosotros desde el año pasado a finales ya, del tercer trimestre nos empezaron a llegar quejas, no quiere decir que antes no faltaran, se hacían los esfuerzos y se trabajaba en ese tema.

Hoy en día en la escasez es más grande la cifra por supuesto son dinámicas, pero en noviembre, por ejemplo, llegó un oficio de la ACEMI dirigido a la señora procuradora dando un listado de medicamentos muy importantes... estábamos saliendo de una pandemia y que falten medicamentos tan importantes como para cardiopatía, VIH, antibiótico, analgésicos, insulina- como hace un rato lo acaba de decir CARACOL-, el listado es grandísimo y eso es gravísimo, nos pusimos en la tarea de pedir, de hacer requerimientos tanto a INVIMA como al Ministerio de Salud, las respuestas no son decisivas... eran evasivas, "sí lo vamos a hacer, estamos en austeridad en el INVIMA".

(...) Y el área disciplinaria practicó varias visitas a la entidad INVIMA, recogimos toda la información de los usuarios, farmacéuticas y enfermedades huérfanas, de las cuentas de alto costo, y todos esos insumos los pasamos al área disciplinaria, mi delegada es de vigilancia superior, es netamente preventiva y nosotros somos los que recibimos las quejas y todo se envía al área competente y ellos decidieron abrir un proceso disciplinario, que ha salido en los medios en estos días.

PERIODISTA: Entendiendo completamente la tarea y la misión que tienen ustedes, pero para saber qué es lo que pasa, ¿Es que no hay agilidad en los procesos del Ministerio Salud?, ¿Es que en el INVIMA hay 12 mil registros aplazados?

¿Eso quiere decir que no están funcionando correctamente estas entidades? ... En lo que tiene que ver con los medicamentos.

PROCURADORA: Exactamente, es que la afectación sistemática que viene en interinidad desde hace más de un año, como ha sido el INVIMA cuando hay unos registros atrasados, cuando se pregunta que por qué están todos esos registros atrasados y le informan que ya han sido aprobados unos o una renovación y va uno a ver y sí.

Aprueban seguramente cosméticos, un alimento o lo que son registros médicos. Lleva la farmacéutica tiempo pidiendo mire "apruebe este cambio, esta dosis, este cambio de la



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202311002355391

Fecha: 09-11-2023

caja, esta renovación" que no son cambios de fondo y eso sigue atrasado, atrasado, atrasado o que la respuesta sea evasiva. Si, pero el paciente en unidad de cuidados intensivos, pues no se le puede dar pastilla, una inyección, en fin, lo que se le pueda aprobar.

Y cuando nos llega las quejas que no hay reactivos para hacerle un examen en una tomografía, no hay reactivo y aplaza y se aplaza la atención médica o el diagnóstico del paciente eso es gravísimo y eso no es uno, son cientos y cientos de casos que llegan permanentemente a la procuraduría y que nos pone las quejas la misma farmacéutica, las asociaciones de usuarios que los afectados somos todos nosotros y cuando en esos medicamentos están incluidos enfermedades crónicas, enfermedades de alto costo, VIH, Hepatitis C. Mire hago precisión en la Hepatitis C porque es el único medicamento que compra directamente el Ministerio de Salud y se le ha venido requiriendo desde principio de año, ya hace poco nos dijo "sí, ya se inició el proceso de importación".

¿Se imagina usted cuando todas las compras sean centralizadas según el nuevo modelo que van a implantar? Sería gravísimo.

Imagínese no son solo los medicamentos, son las alertas de emergencia y financiera, un modelo de reforma que no se ha socializado y que desarticula todo, y mientras tanto todos los recursos están girando a los gerentes de los hospitales públicos, y las aseguradoras están sufriendo con todo, y sufren porque no hay medicamentos.

PERIODISTA: ¿Qué respuesta da el INVIMA en estos procesos, ¿qué le dicen a la procuraduría por que no se están tomando las decisiones que se deben tomar a tiempo?

PROCURADORA: Porque tienen en interinidad un gerente que siempre ha tenido encargados en este gobierno, no pueden responder de fondo, están uno o dos meses. El Doctor Rossi dio una buena respuesta y en seguida lo retiraron, él estaba encargado. En el Congreso le preguntaron hace unos meses por qué, y él dijo: "depende de las políticas públicas, depende el Ministerio". Y, para afuera. Estaba encargado, como a una semana encargaron a una persona. Son personas que no toman decisiones de fondo, es una entidad muy importante que no le ha puesto atención y es la encargada pues de todos los registros, de las aprobaciones, de las renovaciones.

PERIODISTA: Lo dijimos la semana pasada, en esa línea la entidad que tiene a su cargo la responsabilidad que estén los medicamentos con aprobación, con registro.

PERSONA DEL COMÚN: ¿Procuradora, tengo una pregunta, usted ahora señalaba que han priorizado la aprobación de productos cosméticos sobre los medicamentos por parte del INVIMA, ello es así? ... Para darle plena extensión y un poco de profundización a esas palabras.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202311002355391

Fecha: 09-11-2023

PROCURADORA: No, en la oficina tengo los datos. Cuando se les ha preguntado, cómo va el avance en los registros, en las renovaciones, nos dicen: sí, si hemos avanzado en tantos, pero va uno a hacer el análisis de fondo y de esos registros que se han aprobado no son los esenciales de los medicamentos que se requieren, son de otro tipo o son registros que son, por decirlo algo: cosméticos, de algún alimento, de otras... todo tiene que pasar por el INVIMA, todos los colombianos consumen.

Entonces, son otros tipos de registros, lo que le estoy preguntando o lo que le estamos preguntando, es sobre el registro, renovaciones, principios... de los medicamentos más esenciales que requiere la población colombiana para cáncer, para cardiopatía, insumos, para esos seguimientos.

PERIODISTA: Una persona que conozco, me estaba diciendo el otro día, es que los cosméticos eran de registro automático, ahora se demoran tres meses, entonces se dedican a aprobar... no le meten mano a la insulina, puede no tener unas sombras, un labial, bueno en fin... pero si, una persona que tiene una enfermedad que necesita insulina, se muere, es la realidad.

PROCURADORA: Esa es la realidad y cuantas veces no hemos tenido pacientes hospitalizados que requieren un TAC, una tomografía, algo que tenga un medio de contraste y pasan los tiempos... no hay medio de contraste, no los han importado, no los han aprobado... se escribe al INVIMA, se llama al INVIMA no, no pasa nada.

Pacientes con cáncer que llegan a decir mire este paciente que requiere este medicamento y no lo hay, a veces las EPS hacen maravillas y cuando le meten una tutela y buscan.... Pero en realidad la escasez yo la enmarco dentro de una crisis sistemática que se ha generado en el sistema de salud donde estamos desbaratando lo que se ha construido por 30 años. Yo no digo que se perfecto, uno dice hay que mejorar, pero en materia de medicamentos no se puede jugar, no se puede seguir jugando.

El CONPES se venció, el CONPES de salud que había para regular la política pública de salud se venció el año pasado, no sé si están trabajando en un nuevo CONPES, tenemos una acción popular en el tribunal que viene desde hace años. Una viene para que se regulara el tema de los medicamentos, a eso se le añadió la escasez de medicamentos.

PERIODISTA: Es que eso no me parece lógico desde ninguna óptica del cáncer, no se imagina la cantidad de mensajes que recibo todos los días de pacientes que están en tratamiento de cáncer, quimioterapia aural y llevan meses sin recibir su quimioterapia, ¿por qué?

Es un tema de adentro o es que de alguna manera están frenando el buen funcionamiento de la Salud, para que haya la sensación que la salud en Colombia es un desastre y necesita una reforma.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202311002355391

Fecha: 09-11-2023

PROCURADORA: Así es, no había pasado nunca, no nos había tocado. Mire, yo primero estuve 10 años en la procuraduría y regresé hace 2 años y eso nunca había pasado, las quejas de escasez de medicamentos eran mínimas, pocas. Hoy en día, está lleno de tutelas los juzgados, llenos de quejas y los clamores de los distribuidores de medicamentos, droguistas, las EPS, de la IPS (...) no tenemos medicamentos para salud mental que faltan muchos cuando salimos de una pandemia con secuelas en salud mental y le suspenden los tratamientos o medicamentos para epilepsia y nosotros córrale a averiguar y, no lo hay. La EPS hace todos los esfuerzos, los consiguen cuando les tocan

Pero si está sufriendo el país de una escasez de un desabastecimiento total y está en mora el gobierno de que tome medidas para que eso no se dé, sea cual fuera el modelo que quieran implementar, no se dé la escasez de esos medicamentos (...)" (Remitirse al respectivo audio contenido en el siguiente link: <https://caracol.com.co/2023/10/27/en-vivima-hay-12-mil-registros-de-medicamentos-atrasados-procuraduria/>)

CUARTO. Conforme a lo anterior, se puede evidenciar que la dra. Diana Margarita Ojeda Visbal, actuando en calidad de Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, emitió públicamente concepto, consejos y opiniones sobre la presunta escasez de medicamentos en el territorio nacional, bajo una serie de juicios de valor sin ningún tipo de sustento probatorio, manifestaciones subjetivas y personales, lo cual vulnera de entrada el principio de imparcialidad que debe regir las actuaciones administrativas, así como el principio al debido proceso, defensa y contradicción, presunción de inocencia, y demás que gobiernan la función administrativa.

QUINTO. La representante del Ministerio Público aduce que la supuesta escasez de medicamentos obedece a una crisis sistemática que fue anunciada con anterioridad por parte del actual Gobierno Nacional, así:

"... en realidad la escasez yo la enmarco dentro de una crisis sistémica que se ha generado en el sistema de salud, donde estamos desbaratando lo que se ha construido por treinta (30) años, yo no digo que sea perfecto, hay que mejorar, pero en materia de medicamentos no se puede jugar, no se puede seguir jugando (...)"

SEXTO. La citada afirmación no se compadece con la realidad, pues el suscrito, en calidad de jefe de la cartera ministerial de salud, desde el momento de mi posesión y la toma de juramento del cargo referenciado, manifesté mi absoluto e inquebrantable compromiso de velar por el cumplimiento de la Constitución y la Ley, en especial, por la garantía del derecho sagrado y fundamental a la salud de todos los colombianos, razón por la cual, rechazo de manera enfática dicha afirmación irrespetuosa y manifiesto sin ambages que el suscrito servidor público no se encuentra "jugando"



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202311002355391

Fecha: 09-11-2023

DÉCIMO PRIMERO. A la luz de lo anterior, la Dra. Diana Margarita Ojeda Visbal, en calidad de Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, incurrió en las causales contenidas en el numeral 11 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A y el numeral 4 del artículo 104 de la Ley 1952 de 2019, al haber emitido públicamente concepto, consejos y opiniones sobre la presunta escasez de medicamentos en el territorio nacional, así como del sistema de salud en general, bajo una serie de juicios de valor sin ningún tipo de sustento probatorio, manifestaciones subjetivas y personales; desligándose de sus obligaciones constitucionales y legales de asumir una postura imparcial y objetiva frente a las actuaciones del Ministerio de Salud y Protección Social, expresando, sin lugar a duda, su postura adversa, lo cual no solo quebranta el principio de imparcialidad y transparencia, sino que a su vez, los principios al debido proceso, defensa y contradicción y demás que gobiernan la función administrativa.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Sobre la protección de derechos e independencia judicial en la Convención Americana.

La Ley 16 de 1972¹ dentro su fundamento respetuoso de los derechos esenciales y libertades del hombre, dispuso, entre otras cosas, en el numeral 1 del artículo 8 la garantía que tiene toda persona a ser oída y, a su vez, el rol que debe cumplir la autoridad competente, con la finalidad de que los derechos de los asociados sean protegidos y no existan injerencias internas o externas dirigidas a perturbar la labor, respectivamente.

Frente al principio de imparcialidad que rige la función administrativa.

El artículo 209 de la Constitución Política establece que **la función administrativa está al servicio de los intereses generales** y se desarrollará con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, **imparcialidad** y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En ese orden de ideas, el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A, preceptúa

¹ "Por medio de la cual se aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", firmado en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969"



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202311002355391

Fecha: 09-11-2023

que las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de dicho Código y en las leyes especiales.

En tal sentido, el mentado fundamento jurídico dispone que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Por consiguiente, la citada fuente normativa al momento de desarrollar el principio de imparcialidad, señaló que el mismo conlleva que las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

Sobre el derecho fundamental al debido proceso.

El debido proceso como derecho fundamental, se encuentra consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de 1991 disponiendo en principio que, tal garantía se aplicara a toda clase de actuación judicial y administrativa con sujeción estricta a las leyes preexistentes, con el objeto de salvaguardar, durante su trámite, los derechos de quienes intervengan y, en consecuencia, se logre una aplicación correcta de la justicia.

En ese sentido, la Corte Constitucional en sentencia C-341 de 2014, Magistrado Ponente: Mauricio González Cuervo, dispuso otros derechos ligados al derecho fundamental del debido proceso que permiten su plena efectividad, a saber:

“(i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo;

(ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley;



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202311002355391

Fecha: 09-11-2023

(iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso;

(iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables;

(v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y

(vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas (...).”

De esta manera, se vislumbra la importancia y extensión del derecho fundamental al debido proceso en la consecución del proceso que se adelante. Asimismo, el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019 preceptúa, en concordancia con el artículo 29 superior que, dentro del proceso disciplinario la autoridad disciplinaria se revestirá de imparcialidad e independencia en aras de garantizar la objetividad del proceso y los derechos de quien es sometido al mismo, como bien se aprecia:

“ARTÍCULO 12. DEBIDO PROCESO. El disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente, quienes deberán actuar con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código y dándole prevalencia a lo sustancial sobre lo formal.

En el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento.

Todo disciplinable tiene derecho a que el fallo sancionatorio sea revisado por una autoridad diferente, su trámite será el previsto en esta ley para el recurso de



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202311002355391

Fecha: 09-11-2023

apelación. En el evento en que el primer fallo sancionatorio sea proferido por el Procurador General de la Nación, la doble conformidad será resuelta en la forma indicada en esta ley”.

Sobre el principio de reserva de la actuación disciplinaria.

A su turno, el artículo 115 de la Ley 1952 de 2019 preceptúa el deber de tener reserva en el procedimiento disciplinario, de esta forma:

“ARTÍCULO 115. RESERVA DE LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA. En el procedimiento disciplinario las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se cite a audiencia y se formule pliego de cargos o se emita la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales.

El disciplinado estará obligado a guardar la reserva de las pruebas que por disposición de la Constitución o la ley tengan dicha condición”.

No obstante, el anterior precepto normativo estuvo claramente vulnerado por parte de la Procuradora Delegada, toda vez que la pluricitada entrevista fue rendida el 27 de octubre de 2023, esto es, un día después de haber sido publicado el boletín de la Procuraduría General de la Nación, pues este tuvo lugar el 26 de octubre de 2023, y en el que se informó sobre el inicio de investigación disciplinaria, señalando ante el medio de comunicación CARACOL RADIO juicios de valor relacionados con la temática de la actuación disciplinaria y del sistema de salud en general.

De la institución jurídica de los impedimentos y recusaciones en el marco de actuaciones disciplinarias.

Los impedimentos y recusaciones han sido establecidos por el legislador colombiano como instrumentos idóneos para hacer efectiva la imparcialidad del servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas, constituyéndose como figuras legales que garantizan la transparencia del proceso y autorizan a los funcionarios a apartarse del conocimiento del mismo, por lo que deberá declararse impedido cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular.

En este sentido, los impedimentos constituyen mecanismos dirigidos a garantizar la independencia e imparcialidad de las autoridades, revestidos de un carácter taxativo y de interpretación restringida con el propósito de evitar que se constituyan en una forma de



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202311002355391

Fecha: 09-11-2023

evadir el ejercicio de su responsabilidad, tal como han sido reconocidos por la jurisprudencia constitucional:

“(…) los impedimentos constituyen un mecanismo procedimental dirigido a la protección de los principios esenciales de la administración de justicia: la independencia e imparcialidad del juez, que se traducen así mismo en un derecho subjetivo de los ciudadanos, pues una de las esferas esenciales del debido proceso, es la posibilidad del ciudadano de acudir ante un funcionario imparcial para resolver sus controversias. (...) Técnicamente, el impedimento es una facultad excepcional otorgada al juez para declinar su competencia en un asunto específico, separándose de su conocimiento, cuando considere que existen motivos fundados para que su imparcialidad se encuentre seriamente comprometida. Sin embargo, con el fin de evitar que el impedimento se convierta en una forma de evadir el ejercicio de la tarea esencial del juez, y en una limitación excesiva al derecho fundamental al acceso a la administración de justicia (Artículo 228, C.P.), jurisprudencia coincidente y consolidada de los órganos de cierre de cada jurisdicción, ha determinado que los impedimentos tienen un carácter taxativo y que su interpretación debe efectuarse de forma restringida” (Corte Constitucional, Auto 039 de 2010, retomado en el Auto 350 del mismo año, Magistrada Ponente: María Victoria Calle Correa) (énfasis fuera del texto)

De otra parte, en Sentencia de 20 de noviembre de 2001, expediente número IP0130, consejero ponente, doctor Germán Rodríguez Villamizar, la Sala de Consulta Civil de la misma corporación, señaló:

“(…) Asimismo, se ha dicho que el aspecto deontológico de esa figura radica en que es deber de los referidos servidores públicos poner de manifiesto ante la corporación respectiva, las circunstancias que por razones económicas o morales pueden afectar su objetividad, imparcialidad o independencia frente al asunto oficial o institucional que les compete decidir. De suerte que la causal no se configura por el sólo hecho de encontrarse en una situación personal o familiar que puede ser directa y específicamente afectada por la respectiva decisión, sino por no manifestarla, a sabiendas de encontrarse en situación de impedimento para tomar parte en aquélla. (...)”

Luego de precisar el concepto de impedimento, corresponde señalar que la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA prevé al tenor del artículo 11, las causales para invocar un posible impedimento o recusación en el trámite de una actuación administrativa, dentro de la que se encuentra en su numeral 11, la siguiente:



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202311002355391

Fecha: 09-11-2023

“11. Haber dado el servidor consejo o concepto por fuera de la actuación administrativa sobre las cuestiones materia de la misma, o haber intervenido en esta como apoderado, Agente del Ministerio Público, perito o testigo. Sin embargo, no tendrán el carácter de concepto las referencias o explicaciones que el servidor público haga sobre el contenido de una decisión tomada por la administración” (Negrita y subrayado fuera del texto original)

A su turno, en el artículo 104 de la Ley 1952 de 2019, enlistó diez (10) supuestos de hecho que, en caso de que se configuren, obligan a los servidores públicos a declararse impedidos o, en su defecto, a que sean objeto de recusación. Para el caso puesto bajo examen, debe traer a colación la causal contenida en el numeral 4 de la citada disposición, así:

“ARTÍCULO 104. CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN. Son causales de impedimento y recusación, para los servidores públicos que ejerzan la acción disciplinaria, las siguientes:

(...)

*4. Haber sido apoderado o defensor de alguno de los sujetos procesales o contraparte de cualquiera de ellos, o haber dado consejo o **manifestado su opinión sobre el asunto materia de la actuación**”.* (Negrita y subrayado fuera del texto original)

Así pues, para que se configuren las causales de impedimento o recusación, **debe existir un “interés particular, personal, cierto y actual, que tenga relación, al menos mediata, con el caso objeto de juzgamiento de manera que impida una decisión imparcial.”** (Consejo de Estado, Sala Plena, auto del 9 de diciembre de 2003, expediente S-166. C.P. Dr. Tarsicio Cáceres Toro).

De acuerdo con lo expuesto, el objeto y la finalidad de los impedimentos y las recusaciones consisten en evitar que se presenten conflictos de intereses que puedan poner en riesgo la imparcialidad de la autoridad administrativa, teniendo en cuenta que, en sus decisiones, debe primar el interés general sobre el interés particular. Por lo anterior, los impedimentos o recusaciones requieren, por parte de quien los formula, de una argumentación jurídica suficiente para configurar la causal, junto con los elementos probatorios que lleven a confirmar su configuración.

A la luz de lo anterior, teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos traídos a colación, es claro que en el caso *sub examine* la Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202311002355391

Fecha: 09-11-2023

y la Seguridad Social incurrió en las causales contenidas en el numeral 11 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A y el numeral 4 del artículo 104 de la Ley 1952 de 2019, al haber emitido públicamente concepto, consejos y opiniones sobre la presunta escasez de medicamentos en el territorio nacional, así como del sistema de salud en general, bajo una serie de juicios de valor sin ningún tipo de sustento probatorio, manifestaciones subjetivas y personales; desligándose de sus obligaciones constitucionales y legales de asumir una postura imparcial y objetiva frente a las actuaciones del Ministerio de Salud y Protección Social, expresando, sin lugar a duda, su postura adversa, lo cual no solo quebranta el principio de imparcialidad y transparencia, sino que a su vez, los principios al debido proceso, defensa y contradicción y demás que gobiernan la función administrativa.

III. SOLICITUD:

En el marco de los anteriores fundamentos fácticos y jurídicos, de manera respetuosa se solicita a la Dra. **DIANA MARGARITA OJEDA VISBAL**, en calidad de Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, lo siguiente:

1. Impartir el trámite establecido en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A, y en consecuencia, abstenerse de participar en cualquier calidad en todo tipo de actuación judicial, administrativa, y de cualquier otra índole, que pueda afectar la imparcialidad que debe regir en todas las actuaciones administrativas en las que haga parte el Ministerio de Salud y Protección Social, y en especial el suscrito.
2. Adelantar las actuaciones administrativas tendientes a designar un Procurador(a) Delegado(a) para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social *ad hoc*, para que conozca e intervenga de todas las actuaciones administrativas en las que haga parte el Ministerio de Salud y Protección Social, y en especial el suscrito, ante la falta de imparcialidad de la funcionaria dra. Diana Margarita Ojeda Visbal, en las actuaciones referenciadas.

IV. PRUEBAS:

1. Boletín 1413 – 2023 del 26 de octubre de 2023 proferido por la Procuraduría General de la Nación, publicado en su página web oficial www.procuraduria.gov.co, donde se informó sobre la apertura de una investigación disciplinaria referenciada en el presente escrito. Ver: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/procuraduria-investigacion-ministro->



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202311002355391

Fecha: 09-11-2023

[salud-alfonso-jaramillo-exministra-carolina-corcho-presunta-escasez-medicamentos.aspx](#)

2. Declaración de la dra. Diana Margarita Ojeda Visbal, en su condición de Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, efectuada el día 27 de octubre de 2023 ante CARACOL RADIO. Remitirse al audio contenido en el siguiente link: <https://caracol.com.co/2023/10/27/en-invima-hay-12-mil-registros-de-medicamentos-atrasados-procuraduria/>

V. NOTIFICACIONES:

El suscrito Ministro de Salud y Protección Social las recibirá en el correo electrónico gjaramillo@minsalud.gov.co y/o en la Carrera 13 No. 32-76 piso 23, Bogotá D.C.

Atentamente,

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Vo. Bo. Rodolfo Salas Figueroa, Director Jurídico.

R.S



CM&